



INFORME SOBRE CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES CON TRASTORNOS DE CONDUCTA Y EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD SOCIAL

Comparecencia del Defensor del Pueblo,
Excmo. Sr. D. Enrique Múgica Herzog,
Ante la Comisión Mixta de Relaciones con el Defensor del Pueblo

Palacio del Senado
Plaza de la Marina Española, s/n.
Madrid 17 de febrero de 2009, 10:00 horas



Señorías:

Comparece el Defensor del Pueblo ante esta Comisión para presentar el estudio monográfico sobre los centros de protección de menores con problemas de conducta y en situación de dificultad social.

El estudio que hoy sometemos a la consideración de Sus Señorías no es un tratado de psicología, ni pretende divulgar conocimientos científicos sobre patologías del comportamiento durante la infancia y la adolescencia. Nuestro informe es sólo un aguafuerte: un claroscuro sobre la situación de los menores que están ingresados en centros de acogimiento residencial porque necesitan una atención especializada para el tratamiento de sus problemas, y a los que se niega, en demasiadas ocasiones, el papel que les corresponde como protagonistas de su propia historia.

A los efectos del presente informe, consideramos menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social a quienes, como consecuencia de alteraciones psíquicas y de inadaptación al entorno familiar y educativo en el que se desarrollan, pueden llegar a provocarse daños a sí mismos, o vulnerar los derechos de otras personas. Es importante esta precisión, para aclarar, Señorías, que los menores a los que se refiere nuestro informe no son delincuentes, ni están cumpliendo por tanto medida alguna de reforma en el marco de la jurisdicción penal. Las leyes autonómicas, cuando contemplan esos trastornos y alteraciones, utilizan expresiones muy diversas, tales como “conductas de alto riesgo social”, o “menores con problemas de conducta” o “con conductas inadaptadas”. En unos casos, se pone el acento en la conducta antisocial del menor y, en otros, en la situación de dificultad social que les rodea.

En nuestro informe hemos decidido usar preferentemente la expresión “dificultad social”, para enmarcar la situación de estos menores con toda claridad en el ámbito de los sistemas de protección, y distanciarla así de la órbita de los adolescentes que cumplen medidas de reforma por la comisión de ilícitos penales. Porque, en realidad, Señorías, la mayor parte de las veces, el único “delito” que han cometido estos niños es el de nacer en el seno de familias desestructuradas, o haber crecido en medio de la marginación y de la exclusión social.

En efecto, hay familias cuyos miembros se enfrentan a tantas deficiencias que entrañan un verdadero peligro para sí mismos y para quienes les rodean y, a veces, pueden dañar a las propias criaturas que con ellos conviven. Es cierto. Y ante esas situaciones, lógicamente, la Administración ha de intervenir para proteger a los menores. En estos casos, a los que debe prestarse la máxima atención, conviene matizar algo importante: cuando un niño tiene unos padres violentos, o incompetentes, o una familia fracasada, lo que le sobra sin duda a ese chiquillo es violencia, incompetencia y fracaso. Pero está por demostrar que le sobre su familia. Por ello, aunque eventualmente resulte inevitable separar a un hijo de sus padres, debe tenerse muy presente que el hijo sigue necesiéndolos y, por ello, las instituciones tutelares de menores desamparados han de tener en cuenta, y respetar al máximo, esa realidad a la hora de desarrollar su intervención educativa y terapéutica con los adolescentes, tratando de ayudar también a la reconstrucción de esos hogares deteriorados.



Pero no solamente las situaciones de desamparo requieren la intervención de los poderes públicos. A veces, son los propios padres quienes solicitan la ayuda de la Administración, al no saber qué hacer cuando alguno de sus hijos tiene alteraciones graves en su modo de comportarse. Una vez frustradas las primeras iniciativas domésticas dirigidas a corregir el comportamiento alterado del menor, a base de medidas generalmente intuitivas, los padres se dan cuenta de que necesitan el auxilio externo de profesionales cualificados que logren abordar con eficacia los dolorosos efectos que provocan en la convivencia los comportamientos inapropiados de sus hijos. Suelen buscar, en primer lugar, orientación en el colegio, o en el centro escolar de que se trate, donde más pronto que tarde llegan a la conclusión de que el sistema educativo se muestra incapaz de dar una respuesta adecuada a su problema. Acuden después, generalmente, al médico de familia, en demanda de una atención clínica que les permita encauzar la conducta antisocial del menor. Y no es infrecuente, en estos casos, que el médico les derive a los equipos de salud mental de su zona.

En ocasiones, incluso, los padres, acuciados por la necesidad de acabar con las situaciones de tensión familiar que viven, piden ayuda a los servicios sociales comunes o especializados, en donde no es fácil que encuentren -porque no suele haberlos- programas ni recursos específicos para afrontar este tipo de situaciones. Ante la imposibilidad de hallar asimismo un dispositivo de salud mental en el que atender al menor en régimen ambulatorio, algunos de esos padres solicitan a la Administración que se haga cargo de los hijos cuyas conductas son incapaces de controlar, aún a riesgo de perder la tutela sobre ellos. Y pueden acabar incluso planteando una demanda ante el Ministerio Fiscal o el Juzgado, o bien formulando una queja al Defensor del Pueblo.

El tema es serio porque revela el desvalimiento de muchas familias para educar a sus hijos adolescentes y sobre todo lo desorientadas que pueden llegar a estar. Desvalimiento, porque un buen número de padres, por el peso de las cargas laborales o por distintas razones, ya no pueden compensar con sus enseñanzas las influencias negativas que los menores reciben de otras instancias sociales. Y desorientación, porque muchos de esos padres acaban achacando a sus hijos la culpa de lo que les ocurre, al sentirse incapaces de percibir dónde radica su problema. Por ello, no sabiendo qué hacer ni dónde dirigirse, acuden al Defensor del Pueblo solicitando nuestra intervención para que ese hijo “difícil” pueda acceder a un centro de acogimiento residencial en el que, mediante un control riguroso, consiga su adecuada rehabilitación.

Pero, además de las quejas de las familias, también hemos recibido otras de educadores que trabajan, o trabajaron, en centros para menores en situación de dificultad y con problemas de conducta, denunciando las irregularidades, e incluso vulneraciones de derechos que se estaban cometiendo en algunos de esos establecimientos, tales como prohibir a los menores la asistencia al centro educativo, administrarles medicación contra su voluntad y sin ajustarse a las prescripciones de la ley reguladora de la autonomía del paciente, o imponerles, como castigo, determinadas medidas de contención o de aislamiento

La preocupación del Defensor del Pueblo por los problemas de la infancia y de la adolescencia, Señorías, ha sido constante desde los orígenes de la Institución que me honro en presidir. Como consecuencia de ese interés, se elaboraron varios informes monográficos sobre menores, entre los que



cabe destacar el estudio realizado en el año 1991 sobre la situación del menor en centros asistenciales y de internamiento; el informe elaborado en 2002 sobre el primer año de vigencia de la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores; los dos informes sobre violencia escolar, realizados en los años 2000 y 2007 respectivamente, y el estudio sobre la escolarización del alumnado de origen inmigrante en España que vio la luz en el 2003.

Además, a lo largo de estas dos últimas décadas, se formularon a los poderes públicos numerosas recomendaciones y sugerencias sobre menores que se encuentran recogidas en nuestros informes a las Cortes Generales. Y tuvimos la satisfacción de ver cómo algunas de nuestras continuas demandas a diferentes Gobiernos, fueron favorablemente atendidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Que las necesidades de los menores sean el eje de sus derechos, como afirma la Exposición de Motivos de la Ley, es el gran reto, por tanto, que deben afrontar los recursos de acogimiento residencial que regula la norma, desde el momento en que el menor ingresa en uno de estos centros. Y un principio inconcuso que se deduce de tal afirmación es que todo menor en situación de riesgo o desamparo tiene derecho a ser tratado en el dispositivo de protección, determinado por las autoridades administrativas, que mejor se adecue a sus necesidades específicas.

Pero, para que este principio se materialice, sería preciso analizar en cada caso la influencia que tienen factores como el tipo de centro, su tamaño y ubicación, el proyecto de intervención que en él se desarrolla, la cualificación de los profesionales que trabajan en el mismo, así como las relaciones interpersonales existentes entre educadores y menores, por destacar algunas variables, para determinar cuál es el recurso más favorable y con qué modelos de intervención se consiguen los resultados más positivos.

Nada más lejos de lo que sucede en la realidad, Señorías. Porque precisamente es en este punto relativo a las actuaciones que deberían llevar a cabo las autoridades, antes de ingresar al niño, donde se manifiesta de forma más patente la falta de una actuación planificada y coordinada por parte de las tres administraciones públicas -sanitaria, educativa y social- a las que concierne la atención a los menores con problemas de conducta.

Ciertamente, a partir del año 2000, se han habilitado bastantes recursos y han proliferado los proyectos de intervención que se desarrollan en los centros. Pero ni la diversidad de establecimientos recientemente abiertos, ni la variedad de programas existentes, responden en absoluto a la elaboración de planes específicos diseñados por los poderes públicos en función de las necesidades de los menores. Y eso a pesar del esfuerzo realizado para incrementar los recursos disponibles destinados a la atención a jóvenes con trastornos de conducta en situación de dificultad social. En la práctica, eso supone, por ejemplo, que en muchos casos los menores sean derivados a un centro determinado, más que por la adecuada indicación clínica o diagnóstica, en función de las vacantes existentes en el momento del ingreso.

Además, no están delimitadas ni legal ni administrativamente, y nos atreveríamos a decir que tampoco desde una perspectiva clínica, las razones por las que un menor con problemas de conducta requiere un cierto tipo de atención, y menos aún el procedimiento por el que se decide su ingreso en un



establecimiento concreto, ni los criterios que aconsejan que sea precisamente ese centro y no otro, el más adecuado a sus necesidades. La falta de rigor en las pautas que determinan el ingreso de los niños en centros de acogimiento residencial se debe también a la inexistencia en nuestro país de una especialización en psiquiatría infantil, como área de capacitación preferente. En efecto, mientras esta disciplina hace tiempo que está reconocida como especialidad profesional en la inmensa mayoría de los países de nuestro entorno, España y Rumania son los únicos países de Europa que no cuentan con una titulación de psiquiatría infantil y de la adolescencia, lo que da lugar, en ocasiones, a la contratación de psiquiatras sin la preparación necesaria para cubrir plazas en dispositivos asistenciales que requerirían una adecuada formación en psiquiatría infantil.

Son muy de lamentar las consecuencias tanto de la falta de planificación integral en el ámbito de la atención a menores con problemas de conducta, como la inexistencia de especialistas en psiquiatría infantil y juvenil: niños que padecen graves trastornos y no están diagnosticados convenientemente, adolescentes con alarmantes niveles de fracaso escolar insuficientemente atendidos, jóvenes con problemas de drogadicción que no reciben el tratamiento psicoterapéutico que precisan, situaciones familiares de enorme dramatismo, y menores que están siendo atendidos en recursos de protección que no son los más adecuados para ellos.

Todas estas irregularidades y deficiencias que continuamente nos han hecho llegar los ciudadanos a través de sus quejas, no podían dejar indiferente al Defensor del Pueblo, en su condición de garante de los derechos de los menores, y por ello decidimos abrir una investigación con el fin de analizar de cerca la situación de los centros de acogimiento residencial en los que se atiende a los niños y adolescentes con problemas de conducta y en situación de dificultad social.

Nuestra actuación se inició el día 3 de julio de 2007 con la visita al centro Tetuán, de Madrid, y posteriormente, la investigación se amplió a las comunidades de Castilla-La Mancha, Aragón y Valencia. Pero, a medida que fuimos descubriendo una realidad extremadamente dura y compleja, cuyos graves problemas alcanzaban límites inesperados, estimamos necesario extender la investigación a todas las comunidades autónomas. Para ello, recabamos la información pertinente de todas las Consejerías con competencia en la materia, y visitamos 27 de los 58 centros existentes en todo el país, según la información recibida de las administraciones autonómicas. En cada uno de ellos, mantuvimos entrevistas con sus equipos directivos, a los que solicitamos cumplimentasen un cuestionario diseñado para la ocasión, así como con los educadores y los menores acogidos. Los centros fueron seleccionados en virtud de las quejas recibidas, de la información facilitada por las comunidades autónomas, de la diversidad de entidades y proyectos desarrollados, y bajo la premisa de visitar al menos un centro de cada comunidad autónoma.

Durante la investigación hemos analizado toda clase de recursos y modelos de intervención con los menores: desde los más punitivos y sancionadores hasta los más flexibles. No cabe, por lo tanto, hacer generalizaciones fáciles, ni elevar a categoría lo que son, o han podido ser en algún caso, actos aislados o puntuales. Las precisiones, matices y singularidades sobre los diferentes centros y proyectos que hemos examinado están al alcance de Sus Señorías a lo largo de las casi quinientas páginas que contiene el trabajo puesto a su disposición.



Como han podido comprobar, hay establecimientos que funcionan razonablemente bien, centros gestionados por profesionales que, con auténtico derroche de generosidad, abnegación y afecto hacia los niños, consiguen ayudarles a ir superando poco a poco sus dolorosas biografías personales. Cabe resaltar, a este respecto, las manifestaciones de los propios menores sobre el proyecto de intervención en el centro Irisasi (de Guipúzcoa); la buena coordinación existente entre la Diputación Foral de Álava y la entidad gestora del centro Sansoheta; el trato afectuoso que reciben los niños en los centros Dulce Nombre de María (de Málaga) y Los Olivos (de Zaragoza); la buena relación que mantienen los menores con sus educadores en el centro Santa Lucía (de Madrid), y la especial atención en los tiempos de ocio y en la formación de los menores en la residencia Cango (de Tenerife). Lamentablemente hemos visitado también centros en los que apreciamos irregularidades, y vulneración de los derechos de los menores, a los que se medica sin respetar las prescripciones de la ley de la autonomía del paciente, y son sancionados desproporcionada y arbitrariamente. En estos casos, los niños viven su estancia como un duro castigo más que como una medida de protección social.

Hemos comprobado asimismo que, en algunos centros, están siendo tratados adolescentes cuyas características responden a perfiles distintos, de manera que conviven en ellos menores con trastornos conductuales, junto a niños con graves problemas psiquiátricos; otros que han cometido actos ilícitos y a los que, por ser menores de 14 años, no pueden aplicárseles los procedimientos de la justicia juvenil, y menores que cumplen medidas de reforma pero que, además, precisan un tratamiento terapéutico. Incluso, los mismos profesionales entrevistados durante las visitas realizadas para llevar a cabo nuestra investigación nos dieron respuestas diferentes sobre los tipos de trastornos de conducta de los menores acogidos en cada centro, y, en alguna ocasión, manifestaron que atendían casos que no se ajustaban al perfil inicialmente diseñado en el proyecto de intervención.

Y, sobre todo, hemos examinado de cerca, Señorías, un sistema que no está dando los frutos esperados. Un sistema, cuya financiación supone además un cuantioso esfuerzo económico para la Administración y para la ciudadanía (estamos hablando, Señorías, de unos costes medios mensuales de 3.810 euros, por cada menor); un sistema abandonado a la inercia de unos poderes públicos que incumplen a veces sus funciones de vigilancia y tutela, que no garantiza suficientemente los derechos de los menores, y que, en ocasiones, incluso les aplica tratamientos que no son los más adecuados a sus necesidades.

Aquí conviene recalcar que la elección del centro, Señorías, no es ni mucho menos indiferente para el tratamiento del menor, ya que condiciona en gran medida el éxito o fracaso del acogimiento. De nuestras investigaciones cabe concluir que, si bien las necesidades elementales de atención que requieren los niños y adolescentes, tales como la seguridad o la alimentación, están suficientemente cubiertas en los centros visitados, no así otras necesidades tan hondamente sentidas como las afectivas, las educativas, las terapéuticas, o las de promoción y desarrollo de la propia autonomía.

Merecería la pena profundizar en otros paradigmas o modelos de intervención más adecuados para el desarrollo evolutivo de estos menores y que potencien sus cualidades y aptitudes con el fin de que germine en ellos ese impulso que les permita luego integrar la vida adulta, de forma responsable y



constructiva. Métodos que enseñen a los adolescentes a manejar adecuadamente su agresividad, que fomenten su sentido de pertenencia al grupo, que les ayuden a salir airosos de situaciones adversas, orienten su rebeldía de forma creativa, y les permitan recuperarse para la vida y afrontar su futuro, desmontando ese fatídico guión de destructividad y autodestrucción en el que tan a menudo se mueven estos menores, y que tanto tiene que ver con sus dramáticas biografías y las durísimas condiciones del entorno que les ha visto crecer.

Es verdad que la parentalidad ejercida por los cuidadores no reemplaza la importancia simbólica de los padres, pero en cierto modo puede compensar su ausencia. Las investigaciones en este sentido demuestran que la intervención de un educador competente, que actúe con un método de trabajo adecuado y acepte afectivamente al niño -lo que no supone, en modo alguno, la aceptación incondicional de todas sus conductas- puede permitir que éste camine hacia la vida adulta mediante pautas convenientes.

No incumbe a la labor institucional del Defensor del Pueblo decantarse por una u otra de las modalidades de intervención que deben desarrollarse con los adolescentes en estos recursos de acogida, y por ello no ahondaremos más en este aspecto. Pero sí debemos recomendar a los poderes públicos la modificación de aquellas situaciones que pudieran resultar inadecuadas o perjudiciales para los ciudadanos. Y, en el caso de los menores ingresados en acogimiento residencial, hemos de salvaguardar sus derechos en todo momento y circunstancia, velar por su seguridad e interés, y alertar a las administraciones públicas sobre los graves problemas detectados en algunos centros que hemos visitado y las deficiencias de los programas que se aplican en ellos. Estos problemas y deficiencias alcanzan su máxima expresión en cuatro aspectos cruciales de la atención que se dispensa a los menores. Estos aspectos son: la aplicación de medidas disciplinarias; el ámbito de la salud mental; la falta de protagonismo que se reconoce a los adolescentes en el control de su desarrollo personal, y la escasa o nula preparación que se les facilita para afrontar su futuro.

En lo que a la aplicación de *medidas disciplinarias* se refiere, hemos observado en muchos centros una tendencia proclive a la confusión entre pedagogía y derecho penal. El tratamiento utilizado para la corrección de las conductas contrarias al reglamento del centro se limita, la mayor parte de las veces, a la aplicación de sanciones, recibiendo prácticamente la misma consideración todos los comportamientos infractores, sin profundizar demasiado en las causas singulares de cada infracción. Ciertamente los niños han de tener claros cuáles son sus límites, y no ignoramos que la medida disciplinaria puede ser, en según qué casos, oportuna y hasta conveniente. Pero, en la mayoría de las ocasiones, el castigo resultará ineficaz si no va acompañado de otras medidas personalizadas, motivadoras, positivas y estimulantes, lo que puede provocar reacciones adversas.

En el 68 por ciento de los centros visitados existen salas de aislamiento para garantizar la seguridad de los menores en momentos de descontrol. Estas salas denominadas -no sin buena dosis de eufemismo- “salas de reflexión” o “salas de baja estimulación”, llegan a tener, en algún caso, portones de hierro y paredes forradas de caucho negro, carecen de ventilación, y apenas alcanzan los tres metros de longitud. Algunos menores nos aseguraron, Señorías, que pueden permanecer recluidos en ellas por tiempo indeterminado. La utilización de estas salas es defendida por algunos especialistas, que intentan



justificar esta atrocidad pseudocientífica argumentando que “**se trata de que el niño toque fondo, de doblegar del todo su resistencia**”. Un instante de permanencia en el interior de esas celdas permite aseverar que atentan no sólo contra la salud psíquica y la dignidad de los menores, sino también contra los más elementales sentimientos de humanidad que debieran inspirar todos los métodos de intervención terapéutica. Tan honda puede llegar a ser su soledad en esos casos, que los niños, antes de entrar en esas celdas, reclaman a veces una medicación que les ayude a soportar la angustia del emparedamiento. Esos cuchitriles, en los que so pretexto de garantizar la seguridad de los menores en momentos de descontrol se priva a los niños de todo estímulo sensorial hasta anular su resistencia, tendrían que ser sustituidos de inmediato por otros espacios, convenientemente acondicionados para evitar posibles lesiones, en los que las necesidades de contención no estén reñidas con unas exigencias legales mínimas y su utilización debería estar protocolizada, en todo caso, y reservada exclusivamente a un uso terapéutico y jamás punitivo.

Quiero recordar a este respecto que el reglamento de responsabilidad penal de los menores, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, establece que “*las sanciones de separación por la comisión de faltas muy graves, solamente se podrá imponer en los casos en los que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del menor*” y que dicha sanción “*se cumplirá en la propia habitación del menor o en otra de análogas características*”. Y si la ley taxativamente establece esos límites para el castigo de los menores que cumplen medidas judiciales de reforma ¿cómo podemos admitir, Señorías, que esos límites se desborden con severidad inexorable en el trato a los menores que están bajo la protección y tutela de la Administración pública?

Los directores, equipos técnicos y vigilantes de los centros, suelen quejarse de que los menores ingresados en ellos tienen muchas veces conductas violentas y, en consecuencia, les aplican reglamentos rigurosos. Dicho así, podría parecer razonable, pero en realidad no lo es. Partiendo de un axioma cierto, como el de que toda conducta responde a una motivación previa, cabe preguntarse: ¿son violentos los adolescentes y por eso les aplican métodos agresivos, o bien, porque les aplican reglamentos rigurosos, agresivos e inapropiados que ninguna persona normal soportaría, los adolescentes pierden los estribos y el respeto al tratamiento?

Y si la violencia que manifiestan los adolescentes es respondida con mayor violencia, que a su vez engendrará nueva rebeldía finalmente aplastada por la fuerza, se estará creando un círculo infernal que dará al traste con la pretendida finalidad educativa de la intervención. Esa necesidad imperiosa que muestra la autoridad de conseguir el sometimiento de los menores con trastornos de conducta, aunque sea utilizando la violencia, nos lleva a cuestionar el nivel ético de determinadas formas de contención y aislamiento.

Las reacciones de los menores frente a una sanción son muy diversas y dependen, por un lado, del temperamento y las características personales de cada adolescente, y por otro, de la razonabilidad de la medida disciplinaria y de su adecuación a la infracción cometida. Algunos menores, al sentirse incapaces de soportar el rigor de ciertos castigos, responden con actitudes que pueden llegar a ser extremadamente violentas, como manifestación de rebeldía y protesta ante la opresión que experimentan. Otros, incluso llevan a cabo conductas que suponen un verdadero riesgo físico para ellos.



Muchos se fugan, tratando de escapar de la realidad que les ha tocado vivir. Y, en algún caso, pueden llevar a cabo conductas autolesivas, o hasta poner fin a su vida.

Las medidas que suscitan mayor rechazo por parte de los adolescentes son, sin duda, las de separación del grupo y aislamiento, el empleo abusivo de las contenciones, el uso excesivo de fármacos, y determinadas prácticas denominadas impropiedades “educativo-creativas”. El aislamiento puede tener consecuencias muy graves, como ocurrió en el caso de una chica, acogida en el centro Tetuán, de Madrid, que se provocó múltiples heridas al lesionarse de forma compulsiva en los antebrazos con la cuchilla de un sacapuntas, tras sufrir un ataque de pánico por no poder salir de su habitación, siendo finalmente reducida, “de forma contundente”, según testimonio de la menor y algunos de sus compañeros, por un agente de policía requerido para intervenir en el conflicto. Por lo que se refiere a las contenciones, las más cuestionadas por los menores son las que se realizan de forma abusiva, por personal no especializado y sin las adecuadas garantías, dado el daño que pueden llegar a causarles. Así ocurrió, por ejemplo, en un centro de la Comunidad Autónoma de Valencia, en donde un menor nos relató que un vigilante de seguridad le rompió el brazo al hacerle una de esas contenciones.

Los intentos autolesivos o autolíticos resultan muchas veces dramáticos: hace pocas semanas, un menor de 17 años que llevaba aproximadamente un mes ingresado en el centro Picón de Jarama, de Madrid, fue hospitalizado con síntomas de asfixia en el hospital Gregorio Marañón, al ser hallado en su habitación por el equipo de vigilancia del centro, tras intentar ahorcarse con una sábana. El menor continuaba ingresado en dicho centro hospitalario al cierre de nuestro informe. También se hallaba en ese hospital otro niño, acogido en el mismo centro, tras haber protagonizado intentos autolíticos al tragarse un lapicero y unas llaves.

Lamentablemente, la tragedia se consumó en el caso de un menor de 13 años de edad que, el pasado día 2 de diciembre de 2008, falleció en circunstancias aún no determinadas por el informe de autopsia en el momento de cerrar nuestro informe, mientras se hallaba acogido en un centro ubicado en Madrid. Según parece, el niño había ingresado hacía unos días en dicho establecimiento, al que fue derivado tras permanecer un tiempo en un piso tutelado. Su muerte, tan injusta y temprana, se ha llevado su voz, pero nos deja su grito desgarrador.

En el ámbito de la salud mental, Señorías, hemos de manifestar nuestra preocupación ante las quejas recibidas sobre la profusa utilización de fármacos en los centros terapéuticos de menores. La **administración de medicamentos** psiquiátricos debe responder, en todo caso, a un diagnóstico previo que reclame esa medicación, y ha de ser realizada siempre con suma cautela, bajo estricta supervisión médica y monitorizada por profesionales con experiencia. Además, las tomas han de ser muy medidas en la dosis y breves en el tiempo. Y, en lo posible, ha de procurarse que el suministro de medicinas se lleve a cabo por personal sanitario del centro y no por educadores, a fin de evitar la confusión que puede provocar en el niño la identificación en una misma persona de roles tan distintos como el de tutor y enfermero.

La medicación ha de ser, por tanto, oportuna, acertada en su prescripción, y controlada en el tiempo, y ha de dispensarse en los estrictos términos que establece el artículo 9.3. de la Ley 41/2002, de



14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Ciertamente, la infelicidad de los niños parece estar creciendo. Pero tratarla con grandes cantidades de antidepresivos no parece lo más adecuado. La medicación de la desdicha oculta nuestra incapacidad para ofrecer soluciones vitales. Y atiborrar de pastillas a los adolescentes en los centros de acogida revela dejadez y rutina profesional en lugar de implicación en el tratamiento. No se sabe a ciencia cierta si sufrirán los niños el día de mañana secuelas irreversibles por haber consumido abundantes cantidades de neurolépticos, ansiolíticos, relajantes e hipnóticos durante su larga permanencia en los centros. La investigación sobre el suministro de psicofármacos a niños y adolescentes está poco desarrollada. Los estudios realizados son escasos y, en ocasiones, aportan evidencias contradictorias dada la dificultad inherente a la experimentación en esas edades. Sin embargo, parece contrastado que los efectos secundarios que presentan estos fármacos desaconsejan su utilización de manera crónica.

¿Qué papel juegan realmente los niños como protagonistas de su propia historia en estos centros? En general cabe afirmar que, al contrario de lo que dispone la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, apenas se les reconoce *participación* alguna *en el acogimiento*. Su papel queda reducido al de meros sujetos pasivos durante el complejo procedimiento burocrático de la resolución de su tutela, y pasan luego a permanecer largos periodos de tiempo en los centros de acogida sin que, al llegar a la mayoría de edad, estén en condiciones de asumir las riendas de su futuro con las adecuadas garantías.

Estos días hemos tenido conocimiento de algunas opiniones que han pretendido devaluar nuestro informe cuestionando la metodología empleada, por haberlo elaborado concediendo excesiva relevancia a las denuncias y quejas de los menores. No queremos negarlo Señorías: hemos escuchado a los niños con toda la atención que se merecen. Pero también hemos escuchado a los directores de los centros y, por supuesto, a los educadores. La voz de los menores nos ha llegado con la autenticidad y la fuerza que les confiere su dolorosa experiencia personal en estos centros. Y con la viveza con la que han querido trasmitirnos, unas veces, el gozo de sentirse seguros y amparados; en otras ocasiones, la pena de encontrarse alejados de sus seres queridos; en algunos momentos, la alegría de tener amigos o educadores que les comprenden; y, en demasiados casos, el dolor y la rabia de haber sido tratados con tremenda rudeza. Naturalmente que hemos oído a los niños: ¿qué otra cosa mejor hubiéramos debido hacer que escuchar su palabra dolida, y procurar que su voz, acallada tantas veces, llegue a Sus Señorías?

Escuchar a los niños, prestarles atención, oír sus quejas, no es sólo una forma de mejorar la calidad del trato que se les dispensa, sino también un principio fundamental recogido en las leyes. Los menores tienen reconocido en nuestro ordenamiento el derecho a ser oídos en todas aquellas decisiones que les afecten. La Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, establece que los menores tienen derecho a expresar su opinión libremente y obliga a los Estados a garantizar ese derecho. Asimismo, la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, y las diversas leyes autonómicas dictadas en materia de protección de menores, proclaman el derecho del niño a ser escuchado.



Estamos obligados, Señorías, a garantizar a los menores su condición de ciudadanos y, como tales, titulares de los derechos que corresponden a toda persona por el hecho de serlo y, además, de aquellos derechos que el ordenamiento les reconoce en su calidad de personas en desarrollo y, por ello, merecedoras de una especial protección. No basta, por lo tanto, con que el acogimiento residencial se configure como un ámbito seguro, nutritivo y que responda a las necesidades de salud, educativas y sociales de los menores: también ha de proporcionar un contexto participativo en el que la voz de los niños alcance el protagonismo que merece. Protagonismo que es preciso extender también a sus familias cuya voz tendría que estar representada en la gestión de los centros.

Y finalmente debemos preguntarnos *¿qué ocurre* con los jóvenes *cuando salen del centro*, una vez agotado el periodo de acogimiento? ¿Tienen entonces más posibilidades de encontrar un trabajo, están resueltos sus problemas de conducta o de sus drogodependencias, están en condiciones de que cambie su situación social y familiar? Con demasiada frecuencia, el escenario con el que se encuentran los jóvenes, al cumplir los 18 años, sigue siendo la calle, la calle desnuda, a la que se enfrentan además ahora con la dura experiencia de haber soportado todas las deficiencias de que adolecen muchos centros.

Tal y como funciona actualmente el sistema de acogimiento residencial para la atención a menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social, es posible sostener que, en el mejor de los casos y siempre que los centros estén adecuadamente gestionados, pueden tener cierta utilidad mientras dura la estancia en ellos. Pero ¿qué ocurrirá después? Los jóvenes, y más aún los marginados por cualquier causa, necesitan una posibilidad de alternativa global para sus vidas. Necesitan saber que su capacidad de crear, de dar sentido propio, y no manipulado, a su historia personal, a su disconformidad y rebeldía, tienen una salida positiva. Y necesitan experimentar que su estancia en un centro les ayuda a orientar su futuro. Tienen derecho a una oportunidad y hemos de dársela. Son jóvenes tempranamente heridos por la vida y no enfermos mentales incurables, ni delincuentes sin posibilidad alguna de redención. Han de reconstruir su destino y, en la mayor parte de los casos, ello requerirá una intervención terapéutica.

Pero es preciso educarlos recuperando para esa tarea toda la nobleza del término educar, profundizando en el buen arte de la pedagogía y utilizando para ello todos los recursos disponibles y las mejores opciones que nos ofrecen hoy la psicología y las técnicas pedagógicas. La dificultad que sin duda encierra la educación de estos adolescentes no debiera llevarnos, Señorías, a confundir la pedagogía con el derecho punitivo. Sin caer en el sentimentalismo o en la afectación, la pauta habitual en el trato con los niños debería basarse en el afecto y no en el castigo.

Hemos querido, a modo de epílogo, quedarnos con las palabras de un niño que, durante la entrevista mantenida con él en el centro en que se hallaba acogido, se expresaba de la forma siguiente: **“cuanto más violentamente me tratan, más violento me vuelvo, y cuanto mejor me tratan y más querido me siento, más hago por portarme bien”**.

Señorías, cuanto acabo de expresar es, a grandes rasgos, el resultado de la investigación que hemos realizado, y cuyas conclusiones se recogen en el estudio que sometemos a vuestra consideración. Entre esas conclusiones, cabe resaltar por su importancia las siguientes:



- La mayor parte de los centros para la atención de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social se gestiona por entidades privadas que mantienen conciertos con las administraciones públicas competentes.

- Sólo en algunas comunidades autónomas existe un protocolo para la asignación de los menores a centros específicos de trastornos de conducta.

- La falta de centros y de protocolos de actuación, favorece que las entidades públicas, en ocasiones, deriven a menores a recursos que no se ajustan a sus necesidades.

- La mayoría de las entidades públicas considera que no es necesaria la autorización judicial para el ingreso de menores en los centros que desarrollan programas específicos para el tratamiento de trastornos de conducta, al entender que esos centros son de protección y no de internamiento.

- A diferencia de lo que ocurre en los centros de reforma, en los que el plazo de internamiento se encuentra señalado expresamente por la resolución judicial, en los centros de protección de menores con problemas de conducta el tiempo de permanencia se encuentra muy vinculado al diagnóstico y evolución en el tratamiento del menor, por lo que no suele determinarse previamente.

- Pocas normas autonómicas fijan el contenido mínimo que deberían establecer los reglamentos de régimen interno de los centros. La falta de un reglamento interno, su escaso desarrollo o la utilización de un lenguaje inadecuado para la comprensión del menor, son factores de inseguridad jurídica que pueden propiciar la arbitrariedad en la aplicación de las sanciones en el centro y la indefensión de los menores.

- Las “fugas” de adolescentes son muy habituales en los centros.

- En la mayoría de los establecimientos de acogida se realizan registros personales, a pesar de ser muy pocos los reglamentos de régimen interno que contemplan dicha posibilidad. En algunos supuestos, incluso, se realizan registros con desnudos integrales sin justificación bastante, ni comunicación al juez de primera instancia.

- No hay homogeneidad de criterios en la regulación del régimen disciplinario de los reglamentos de los centros ni están claras las razones por las que en algunos centros se aplican reglamentos muy rigurosos y, en otros, más flexibles.

- En muchos centros, bajo la denominación de “medidas educativas creativas”, “medidas correctoras” u otras expresiones de cariz supuestamente pedagógico, se encubren prácticas contrarias a los derechos de los menores como, por ejemplo, atar a dos niños o adolescentes uniéndolos por las muñecas, prohibirles la asistencia al centro escolar, o la salida al patio durante una semana.



- La gran mayoría de centros llevan a cabo contenciones físicas, contenciones mecánicas y medidas de aislamiento de los menores. En el 75 por ciento de los centros se suministra tratamiento farmacológico a los adolescentes en casos de grave alteración. Aunque el suministro de fármacos a los menores debería ajustarse a las prescripciones establecidas en la ley de la autonomía del paciente, no siempre se cumple este procedimiento en todos los centros.

- A pesar de que las contenciones han de limitarse a momentos puntuales de agitación grave, y en ningún caso deben usarse como sanción, en muchos centros se realizan varias veces al día, y, en ocasiones, con una agresividad innecesaria y desproporcionada que puede provocar lesiones físicas a los menores. En algunos casos, esas contenciones son practicadas por educadores que carecen de formación para realizarlas.

- Más de la mitad de los centros visitados utilizan medidas de aislamiento. Dichas medidas sólo deberían aplicarse por razones terapéuticas y de seguridad, para proteger al menor y a las demás personas, pero en ocasiones se llevan a cabo como procedimiento de sanción o intimidación del menor, más allá del tiempo estrictamente necesario.

- Algunas salas de aislamiento se ajustan a los requisitos recogidos en las declaraciones y normas sobre la materia. Pero, en cambio, otras tienen un reducido tamaño, sus paredes están recubiertas de goma negra y carecen de ventanas, lo que provoca una atmósfera asfixiante y un gran rechazo en los menores.

- Muy pocas de las administraciones competentes hacen un seguimiento frecuente de la situación en que se encuentran los centros, y no suelen mantener un contacto regular y espontáneo con los menores.

- La vigilancia que los fiscales deberían realizar de la situación de los menores en los centros y que, según lo establecido en el artículo 174 del Código civil, debería ser, al menos, semestral, es muy escasa. No obstante, la presencia de los fiscales es mucho más frecuente en los centros donde conviven menores en régimen de protección junto a menores que cumplen medidas de justicia juvenil. Me complace comunicar a Sus Señorías que el Fiscal General del Estado, tras haber tenido conocimiento de este informe y a la vista de sus conclusiones ha acordado la apertura de diligencias preprocesales y la práctica de las oportunas investigaciones sobre la situación puesta de manifiesto.

Todas estas conclusiones recogidas en nuestro informe dan lugar, Señorías, a que formulemos a las distintas administraciones públicas competentes una serie de recomendaciones, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Que se elaboren indicadores que permitan evaluar la efectividad de los distintos programas de intervención puestos en práctica en los centros de atención a menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social.



- Que se valore la conveniencia de establecer un marco jurídico general sobre la atención a estos menores, determinando los supuestos, requisitos y condiciones en los que las entidades públicas de protección pueden aplicar programas específicos que contemplen la utilización de medidas de contención de carácter no sancionador.
- Que se revise el actual modelo de especialidades de psiquiatría y psicología clínica para incluir, como áreas de capacitación preferente, la psiquiatría y psicología de la infancia y la adolescencia.
- Que se solicite la autorización judicial, en los términos previstos en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que el internamiento del menor se produzca por razón de trastorno psíquico, estudiándose y valorando también la necesidad de recabar la autorización judicial para el ingreso en centros que apliquen medidas que conlleven alguna limitación de los derechos que los menores, de acuerdo con su edad, pueden ejercitar.
- Que se establezca en todos los centros un sistema para la formulación de quejas y reclamaciones, de las que deberá tener constancia, en todo caso, la entidad pública de protección de menores.
- Que las comunidades autónomas en las que no haya sido aprobada una disposición que regule de forma pormenorizada el funcionamiento y convivencia en los centros, procedan a su elaboración.
- Que el régimen de infracciones y sanciones sea tipificado en el reglamento, y no se contemplen, directa o indirectamente, los castigos corporales, el maltrato psíquico, la privación de la alimentación o del descanso, la privación del derecho a sus relaciones personales, la privación del derecho a la educación obligatoria y de asistencia al centro escolar, ni se atente contra la dignidad de la persona mediante acciones que conduzcan a su humillación o ridiculización, y, en ningún caso, se establezcan restricciones de igual o mayor entidad que las contempladas en la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Que, en la línea de las recomendaciones de Naciones Unidas sobre la protección de menores privados de libertad, de 14 de diciembre de 1990, se prohíba el uso de la fuerza en el control de los menores, salvo cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios, y que sólo se utilice de la forma expresamente autorizada y descrita en el reglamento de régimen interno del centro.
- Que se aprueben protocolos de intervención en casos de crisis de los menores que supongan la adopción de medidas de contención física o farmacológica o, en su caso, de aislamiento, en los que se determinen las personas encargadas de cada función, su forma de actuar, la autorización, y los informes que deberán remitirse a la entidad pública de protección de menores.
- Que se limite la estancia en las salas de aislamiento al tiempo mínimo e imprescindible, y se prohíba, en todo caso, su utilización como medida sancionadora.



- Que, por parte de las administraciones públicas, se valore la necesidad de establecer las condiciones mínimas que deberían reunir todas las salas de aislamiento de los centros. Y, en relación con lo anterior, que se supriman las salas de aislamiento que no reúnan dichas condiciones.

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, la Administración ejerza las obligaciones que le corresponden a fin de asegurar la protección de los derechos de los menores, a través de la inspección y supervisión de todos los centros en los que se encuentren acogidos menores de edad.

- Que, en aras de la debida coordinación, se valore la posibilidad de dar traslado al Ministerio Fiscal del resultado de los controles periódicos que se lleven a cabo por parte de las administraciones públicas competentes sobre la situación de los centros.

- Que se dote a la Fiscalía de los medios necesarios para realizar el control periódico del funcionamiento y organización de los centros de protección de menores con problemas de conducta y en situación de dificultad social.

Termino, Señorías. Mas no sin antes afirmar que las conclusiones y recomendaciones recogidas en nuestro informe ponen de manifiesto que los resultados del vigente sistema de atención residencial a menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social no son satisfactorios, en general, ni para los educadores ni para los educandos.

Merecería la pena, por tanto, profundizar en la investigación de otros paradigmas o proyectos de intervención que favorezcan la autonomía de estos adolescentes para que puedan afrontar su futuro en mejores condiciones.

El Defensor del Pueblo no puede decantarse, como antes señalaba, por una u otra de las modalidades de atención que deben aplicarse en estos centros de protección de menores con trastornos de conducta. Pero sí me permito invitar a la apertura de un amplio debate sobre la atención a los menores en estos centros específicos, en el que participen especialistas de la comunidad científica, representantes de los distintos estamentos de la política y la Administración, universidades, instituciones tutelares de menores, profesionales, directivos y educadores de los centros, asociaciones de familiares de los niños, y los propios menores, con el fin de reflexionar, intercambiar experiencias, y fomentar estudios e investigaciones sobre cómo se puede hacer del acogimiento residencial un recurso más compartido, pedagógico, eficaz y positivo para nuestros adolescentes.

En cierto modo, ésta ha sido la finalidad última de nuestro informe: no tanto denunciar las irregularidades detectadas, ni señalar con el dedo a personas o administraciones concretas -dado que la depuración de posibles responsabilidades corresponde a otras instancias distintas de la nuestra- como llamar la atención de la sociedad española sobre los graves problemas que hemos detectado en el actual sistema de protección de menores con trastornos de conducta y en situación de dificultad social.



Llegados a este punto, creo que es el momento de salir al encuentro de ciertos malestares que ha podido suscitar la aparición de algunos contenidos de este informe en los medios de comunicación.

Ante todo, queremos dejar bien sentado que nuestro proceder se ha guiado, en todo instante, por la cortesía y fidelidad que siempre nos han orientado ante esta Comisión. Presentamos el informe en el Registro del Congreso de los Diputados, con una antelación suficiente para que Sus Señorías pudieran conocer su contenido antes de esta comparecencia. E inmediatamente procedimos a dar traslado del estudio a cada una de las distintas autoridades con competencia en la materia.

A partir de ese mismo momento, ni una sola voz desde la Institución del Defensor del Pueblo se ha manifestado en los medios de comunicación hasta este acto de comparecencia. Ni siquiera ha sido colocado el informe en la “web” oficial de nuestra Institución. No obstante, esos medios han venido divulgando algunos contenidos del informe sin que por ello quepa imputar responsabilidad alguna a este alto comisionado.

En general, el tratamiento que los medios de comunicación han dado a nuestro estudio ha sido correcto y, en algún caso, diría que hasta excelente. Lógicamente, todos los medios tienen sus propias y legítimas fuentes de información, y, a veces, han entrelazado el resultado de sus investigaciones con las nuestras, lo que ha podido llevar a algún malentendido. Pero no podemos salir al paso de los innumerables titulares que no coinciden íntegramente con nuestras afirmaciones. Tan sólo respondemos del contenido de nuestro informe.

Por ello, tras el largo silencio motivado por el exquisito respeto que nos merece el Parlamento, creo que este es el momento de hacer algunas precisiones finales:

La relación institucional con el Síndic de Greuges de Cataluña ha sido del todo punto impecable en la colaboración requerida para el desarrollo de nuestra investigación. Visitamos tres centros de menores en Cataluña, en compañía de colaboradores del Síndic, y si la información suministrada por la Administración de la Generalitat no ha sido suficiente para completar algunos epígrafes de nuestro informe, se ha debido a que, como ha ocurrido en el caso de otras administraciones, los datos facilitados no han sido homologables para el resultado global de nuestra investigación.

Por otra parte, algunos portavoces sindicales se han lamentado de que el informe cuestiona el trabajo de los educadores en los centros. Sin embargo, en las páginas de nuestro informe hacemos un reconocimiento expreso de la labor de esos profesionales, que sabemos están sometidos a diario a una fuerte tensión personal y emocional. Hemos podido constatar, en muchos casos, la entrega generosa y abnegada en el desempeño de su trabajo. Y los difíciles equilibrios que han de realizar, obligados como están a moverse en el estrecho margen existente entre la necesidad de imponer unas normas, para garantizar sus puestos de trabajo, y el impulso a dejarse guiar por el cariño y el sentido común en sus relaciones con los menores. Entre aplicar métodos estrictamente punitivos y disciplinarios, o criterios pedagógicos más libres. Una elección difícil, sin duda, en la que, a veces, sale malparada la libertad. Y la libertad es atributo esencial en la tarea de los educadores, porque es determinante para su implicación personal y afectiva con los educandos.



En nuestras entrevistas con ellos, la mayoría de los educadores manifestaron que el trabajo que realizan conlleva un gran desgaste personal, y que muchas veces viven situaciones límite con los menores. Incluso relataron haber sido agredidos por algún menor, o haber sufrido daños en sus vehículos y pertenencias. Y, sin perjuicio de lo anterior, señalaron también lo gratificante que resulta ver cómo algunos menores van saliendo adelante y consiguen incluso superar los objetivos marcados por el programa del centro.

Es importante señalar que una de las principales características del personal educativo de estos centros, es su alto índice de rotación. Muchos educadores se encuentran desmotivados, y se quejan de horarios y turnos difícilmente compatibles con su vida personal. Consideran que sus sueldos no se compadecen con el trabajo realizado, por ser excesivamente bajos, y se lamentan de que no se les facilite una formación continuada. Precisamente por ello, algunas de nuestras recomendaciones están cabalmente dirigidas a que se reconozca la labor escasamente incentivada de estos profesionales, y, a tal fin, hemos solicitado de los poderes públicos que aprueben programas de soporte y refuerzo que les ayuden a afrontar las situaciones de tensión emocional que viven en el desarrollo de su labor, y que se les facilite toda la formación “especializada y continua” que precisan.

Lo hasta aquí expuesto no obsta para que, como en cualquier obra humana, en nuestro informe pueda haber algún error por el que, de antemano, hemos de disculparnos ante sus Señorías. De sobra es conocido el alcance de los recursos de que dispone el Defensor del Pueblo para abordar la realización de estudios de esta naturaleza. Pero entiendo que, una vez más, hemos suplido nuestros exiguos medios con el esfuerzo de nuestros asesores que han volcado lo mejor de sí mismos para llevar a cabo esta investigación.

En cualquier caso, insisto, Señorías, en que lo realmente importante es aunar los esfuerzos para que se realicen las investigaciones que procedan y se lleven a cabo los debates y estudios oportunos que permitan conocer cuáles son las mejores fórmulas para la intervención con los menores en situación de dificultad social, con el fin de adoptar las decisiones y programas adecuados que permitan potenciar la acción social y la atención a los menores.

Nuestras propuestas están recogidas en las páginas del informe que hoy sometemos a la consideración de Sus Señorías, y que es el fruto de un doble compromiso: en primer término, de nuestro compromiso con el mandato constitucional que nos obliga a salvaguardar los derechos de los menores. Y, en segundo lugar, de nuestro compromiso ético, que nos invita a levantar la voz, como un aldabonazo, para exponer ante esta Comisión, y ante la sociedad española, la dura realidad que viven las familias y los menores con problemas de conducta y en situación de dificultad social, cuyo futuro depende, en gran medida, Señorías, de todos nosotros.

Muchas gracias.